

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

CVE-2023-10872 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Enganche a la Red de Abastecimiento de Agua. Expediente 6078/2023.*

Por el Ayuntamiento Pleno, en la sesión ordinaria de fecha 26 de octubre de 2023, se aprobó inicialmente la modificación de la "Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Enganche a la Red de Abastecimiento de Agua".

Su expediente, ha permanecido expuesto al público por plazo de 30 días hábiles, a contar desde la inserción del acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria nº 210, correspondiente al día 2 de noviembre de 2023, y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Astillero.

No se presentaron alegaciones ni reclamaciones contra la citada publicación.

La Ordenanza transcrita literalmente dice:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENGANCHE A LA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y por el artículo 20.4 t de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Enganche a la Red de Abastecimiento de Agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de las Tasas:

- a) La actividad municipal técnica y administrativa para comprobar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red del Servicio Municipal de Agua.
- b) La actividad municipal técnica y administrativa para comprobar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red municipal de Alcantarillado.

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten el alta en los servicios de abastecimiento de agua y de alcantarillado.

2. Tienen la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de inmuebles a los que se pretenda incorporar a la red pública de abastecimiento de agua y de alcantarillado y, consecuentemente, requieran de la actividad prevista en el artículo 2 de esta Ordenanza, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTÍCULO 4. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Estarán exentos los edificios de propiedad municipal y los Servicios prestados a los pobres de solemnidad, no reconociéndose ninguna otra exención, reducción o bonificación salvo que venga determinada por precepto legal.

Artículo 5. TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA

1. La cuota tributaria se determinará de acuerdo con la siguiente tarifa:

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

a) Enganche a la red de abastecimiento de agua:

| Tipo | Importe € |
|---|-----------|
| Autorización de enganche a la red para uso doméstico | 159,55 |
| Autorización de enganche a la red para uso no doméstico | 224,37 |
| Autorización de enganche a la red para uso industrial | 390 ,00 |
| Autorización de enganche a la red para uso doméstico. Viviendas propiedad o arrendadas por titulares de familias numerosas y que constituyan su domicilio habitual | 120,00 |
| Autorización de enganche a la red para uso doméstico. Viviendas de protección oficial en régimen especial | 80,00 |
| Autorización de enganche a la red para uso doméstico. Viviendas de protección oficial en régimen general | 119,00 |
| Autorización de enganche a la red para uso doméstico. Viviendas de Protección Oficial, precio tasado o limitado | 144,00 |
| Autorización de enganche a la red para uso doméstico para viviendas cuya unidad familiar tenga ingresos comprendidos entre una y dos veces el S.M.I. | 80,00 |
| Autorización de enganche a la red para uso doméstico de viviendas cuya unidad familiar obtenga ingresos inferiores al Salario Mínimo Interprofesional | 0,00 |
| Autorización de enganche a la red para usos domésticos de viviendas cuya unidad familiar obtenga ingresos comprendidos entre 2 y 4 veces el S.M.I. | 128,00 |
| Autorización de enganche a la red para obra de vivienda unifamiliar | 260,00 |
| Autorización de enganche a la red para obra de promoción de dos o más viviendas o edificio de viviendas | 300,00 |
| Autorización de enganche a la red para obra de nave industrial | 400,00 |
| Autorización de enganche a la red para uso doméstico viviendas en propiedad para aquellos que cambien de domicilio dentro del Municipio. | 80,00 |

b) Enganche a la red de alcantarillado

| Tipo | Importe € |
|--|-----------|
| Autorización de enganche a la red para uso doméstico | 168,28 |
| Autorización de enganche a la red para uso no doméstico | 232,00 |
| Autorización de enganche a la red para uso doméstico. Viviendas propiedad o arrendadas por titulares de familias numerosas y que constituyan su domicilio habitual | 110,00 |
| Autorización de enganche a la red para uso doméstico. Viviendas de protección oficial en régimen especial | 84,00 |
| Autorización de enganche a la red para uso doméstico. Viviendas de protección oficial en régimen general | 126,00 |
| Autorización de enganche a la red para uso doméstico. Viviendas de Protección Oficial, precio tasado o limitado | 152,00 |
| Autorización de enganche a la red para uso doméstico para viviendas cuya unidad familiar tenga ingresos comprendidos entre una y dos veces el S.M.I. | 84,00 |
| Autorización de enganche a la red para uso doméstico de viviendas cuya unidad familiar obtenga ingresos inferiores al Salario Mínimo Interprofesional | 0 |
| Autorización de enganche a la red para obra de vivienda unifamiliar o edificio de viviendas | 260,00 |
| Autorización de enganche a la red para obra de nave industrial | 400,00 |
| Autorización de enganche a la red para uso doméstico viviendas en propiedad para aquellos que cambien de domicilio dentro del Municipio | 84,00 |
| Autorización del enganche a la red para usos domésticos de viviendas cuya unidad familiar obtenga ingresos comprendidos entre 2 y 4 veces el S.M.I. | 134,62 |

CVE-2023-10872

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

2. Para la determinación de los ingresos computables de la unidad familiar, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Si el usuario vive solo se tomarán como referencia los ingresos anuales divididos entre 12 y entre 1,5.

b) Cuando el usuario viva con familiares, se tomarán como referencia los ingresos anuales de la unidad de convivencia, tanto los procedentes de salarios, pensiones de cualquier tipo y otras remuneraciones por cuenta ajena, así como rentas de capital mobiliario e inmobiliario y ganancias patrimoniales, dividido todo entre 12 y a su vez entre el número de personas que vivan en el domicilio. Se considerarán miembros de la unidad de convivencia aquellos familiares hasta el primer grado de consanguinidad y que justifiquen su residencia en el domicilio a través del certificado municipal correspondiente.

Estas bonificaciones no se aplicarán cuando la unidad familiar tenga rendimientos de capital mobiliario que superen los 1.400€ brutos anuales.

3. La aplicación de la tarifa bonificada para los habitantes de viviendas con ingresos inferiores al Salario Mínimo Interprofesional será acordada anualmente por la Junta de Gobierno Local. A tal efecto, los interesados en que les sea aplicada deberán solicitarla en el impreso aprobado a tal fin por el Ayuntamiento, incluyendo, como documentación anexa, copia del contrato de arrendamiento en vigor o escritura de propiedad de la vivienda. El acuerdo de la Junta de Gobierno Local se adoptará previo informe de la Comisión Informativa de Sanidad.

4. Los titulares de familias numerosas que soliciten la aplicación de las tarifas especiales establecidas en el apartado 1º del presente artículo, deberán acreditar dicha circunstancia.

Se entenderá que la vivienda es residencia habitual de la familia si en ella se encuentran empadronados sus miembros.

Las solicitudes de aplicación de las tarifas bonificadas en función de los ingresos de la unidad familiar deberán presentarse ante los Servicios Sociales, acompañando la documentación acreditativa.

ARTÍCULO 6. DEVENGO

1. La Tasa se devengará cuando por el interesado se solicite la actuación administrativa correspondiente. No se iniciará ninguna actuación por parte de la Administración sin que previamente se haya procedido al pago de las correspondientes tasas.

2. En los casos en que el enganche se produjera sin previa solicitud del interesado, se entenderán devengadas las tasas en el momento en que aquel se produzca.

ARTÍCULO 7. DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO

Las tasas se exigirán en régimen de autoliquidación, que deberá ser practicada por el interesado en el impreso que a tal fin se apruebe por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En lo referente a infracciones y sanciones se estará a lo determinado en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2024.

La Ordenanza que antecede entrará en vigor el uno de enero de 2024, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

Los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo directo contra el acuerdo definitivo, ante los órganos, y en los términos y plazos que se establecen en la Ley 29/98, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Astillero, 19 de diciembre de 2023.

El alcalde,
Javier Fernández Soberón.

2023/10872

CVE-2023-10872